

BOLETIN OFICIAL BALEAR,

(*extraordinario*)

del miércoles 10 de setiembre de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—Premios á la virtud.—Constituido el Jurado para la adjudicacion de los premios á la virtud, ha formado el programa para el concurso del corriente año, que se inserta al pié de esta circular á fin de que los Sres. Alcaldes, teniendo en cuenta que á nadie interesa tanto como á las clases pobres el tener conocimiento de él, se sirvan darle toda la publicidad que sea posible. El Jurado desea que las espresadas autoridades, los Secretarios de Ayuntamiento, y cuantas personas lean este programa, procuren enterar minuciosamente de todos sus artículos á los que no saben leer, á fin de que por este medio no quede persona alguna que no esté perfectamente enterada de los premios que se ofrecen y de los requisitos indispensables para poder aspirar á ellos.

Por mi parte veré con muy especial satisfaccion el interes con que secunden los justos deseos del Jurado así los Sres. Alcaldes y Secretarios como los demas dependientes de mi autoridad, á quienes encargo igualmente que cuando se les presenten personas manifestándoles el propósito de solicitar algun premio, les faciliten los documentos que sea justo entregarles, les redacten los memoriales ó cartas confidenciales, y les presten todo el auxilio que quepa en sus facultades.

Por último, estando prevenido en el programa que las solicitudes ó cartas pueden presentarse al Secretario ó á cualquiera de los individuos del Jurado, he creido oportuno publicar á continuacion la relacion de los Sres. que lo componen.

Presidente.

El Gobernador de la provincia.

Vice-Presidente.

Escmo. Sr. Conde de Ayamans.

Vocales.

- Sres. D. Miguel Alemañy.
- D. Mariano de Quintana.
- D. Vicente Bernal.
- D. Felipe Gironda.
- D. Antonio María Sbert.
- D. Lorenzo Caldentey.
- D. Gabriel José Roselló.
- D. Joaquin Fiol.
- D. Francisco Socías.
- D. Juan Fortuñy.
- D. Jaime Miró Granada.
- D. Francisco Manuel de los Herreros.
- D. José Quint Zaforteza.
- D. Antonio Guasp.
- D. Guillermo Vidal.

Secretario y Tesorero.

D. Jaime Cerdá y Oliver.

Palma 10 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

JURADO DE PREMIOS A LA VIRTUD.

Concurso de 1862.

PROGRAMA.

ARTICULO 1.º

Para recompensar las acciones altamente virtuosas y los rasgos extraordinarios de valor, abnegacion, entereza y magnanimidad con que se hayan distinguido los habitantes de esta provincia y especialmente los que pertenecen á las clases menesterosas ó deben su subsistencia al trabajo material, se adjudicarán en el presente año los premios que á continuacion se espresan:

Amor paterno y piedad filial.

PREMIOS.	Corporaciones que los han ofrecido ó fondo de que proceden.	Personas á que deben aplicarse.
1.º—4.000 rs.	Ilustre Ayuntamiento de Palma	Al padre ó madre, abuelo ó abuela pobre, que sin más auxilio que el producto de su trabajo, haya atendido mejor á las necesidades de sus hijos ó nietos y les haya proporcionado mejor educacion cristiana, moral y civil, teniendo en cuenta el mayor número de hijos.
2.º—2.500 rs.	Sociedad de los vapores mallorquines	Al individuo de la matrícula de mar que obteniendo menor producto de su industria y trabajo y sin otro recurso, haya atendido á la subsistencia de su familia y dado mejor educacion á sus hijos.
3.º—1.000 rs.	Casino Balear	Al jornalero que despues de su ordinario trabajo haya dedicado continuamente al mismo mayor número de horas extraordinarias, para atender mejor á los deberes domésticos y dar á sus hijos una educacion esmerada, siendo preferible, reuniendo las mismas circunstancias, el que haya sufrido alguna enfermedad que le haya privado por algun tiempo de poderse entregar á sus quehaceres habituales.
4.º—320 rs.	Ayuntamiento de Manacor.	Al padre ó madre que con mas obligaciones y ménos recursos, dé mejor educacion civil y moral á sus hijos.
5.º—300 rs.	Ayuntamiento de Felanitx.	Al jornalero ó jornalera viudos que contando mayor número de hijos les haya proporcionado mejor educacion civil y religiosa.
6.º—4.000 rs.	Ilustre Ayuntamiento de Palma	Al hijo ó hija, nieto ó nieta, pobres, que sin mas auxilio que el producto de su trabajo, haya atendido mejor á las necesidades de sus padres ó abuelos y de sus hermanos, proporcionando á estos una buena educacion religiosa y civil, teniendo tambien en cuenta el mayor número de hermanos.
7.º—2.500 rs.	Del fondo general de suscripcion	Al huérfano ó huérfana de padre y madre, ó al hijo ó hija de padres impedidos, que sin mas recurso que el producto de su trabajo, haya atendido mejor á la subsistencia de estos y al sostenimiento y educacion de otros hermanos menores, si los tuvieran.
8.º—2.000 rs.	Real Sociedad económica mallorquina de Amigos del pais	A la muger soltera pobre, que sin haber faltado á los deberes de su estado, haya sostenido con su trabajo á sus padres, abuelos ó hermanos menores y que sea mas digna á juicio del Jurado.
9.º—320 rs.	Ayuntamiento de Manacor.	Al hijo ó hija que con ménos recursos y mas obligaciones, cuide con mas ahinco del sosten de sus padres.
10.—320 rs.	Ayuntamiento de Ciudadela	A la hija de viuda pobre enferma ó impedida, que durante mas tiempo haya mantenido á su madre con el producto de su honroso trabajo.
11.—1.630 rs.	De los Sres. suscritores de la benemérita clase militar	Al individuo, viuda ó huérfano de militar, que con ménos recursos hayan dado, el primero y el segundo mejor educacion á mayor número de hijos; y al hijo ó hija que haya atendido con mas esmero al sostenimiento de sus padres con su trabajo.
12.—2.500 rs.	Sociedad de los vapores mallorquines	Al individuo de la matrícula de mar, que en el ejercicio de la navegacion, haya contribuido á salvar la vida de alguno de sus semejantes, esponiendo la suya propia con desintéres y heroismo.

Valor y abnegacion.

13.—2.500 rs. Del fondo general. { A la persona que en ocasion de un incendio, naufragio, inundacion, ó en otras circunstancias análogas, haya arrostrado desinteresadamente mayores peligros, para salvar la vida de sus semejantes.

Caridad y benevolencia.

14.—2.500 rs. Del fondo general. { A la persona que contando con ménos recursos y sin especial obligacion, haya ejercido en favor de estraños ó de parientes remotos, actos de beneficencia notables y continuados ó repetidos.

15.—1.000 rs. Ayuntamiento de Mahon { A la persona que mas se distinga por los oficios de caridad y benevolencia que haya practicado con sus parientes pobres, con los expósitos, huérfanos y con los obreros inválidos.

16.— 620 rs. { Sociedad industria maho- { Al obrero que á una acreditada laboriosidad, reúna la circunstancia de descollar sobre todos los demas en destreza, y se distinga al propio tiempo por los oficios de benevolencia que practique con su familia, ó caso de carecer de ella, respecto de aquellas personas que sean mas acreedoras á la caridad pública.

17.— 300 rs. Ayuntamiento de Felanitx. { Al individuo de la clase jornalera, que contando solo con un jornal que no esceda de cuarenta reales semanales, haya recogido, cuidado y educado un niño ó niña huérfana de padre y madre ó abandonada por estos, que no contase sino cinco años de edad á lo mas, al tiempo de su adopcion.

Fidelidad en los dependientes y domésticos.

18.—2.500 rs. Del fondo general. { Al criado ó criada que durante mayor número de años se haya distinguido con actos notables de fidelidad y abnegacion hacia sus amos y con servicios señalados en pró de sus intereses.

19.—2.500 rs. Del fondo general { Al dependiente de casa de comercio ó fábrica, ó al mayordomo de labranza, que por mas tiempo haya servido á su principal ó amo, con fidelidad celo y desinterés señalados.

Aplicacion y laboriosidad.

20.—2.000 rs. Círculo Mallorquin. { Al alumno menor de quince años, que trabajando de dia en ayuda de sus padres pobres, concorra de noche con mas asiduidad á alguna escuela gratuita y se distinga por sus adelantos en los varios ramos de la enseñanza primaria, al paso que por su docilidad y virtudes.

21.— 500 rs. { Director y profesores del { Al alumno de 2.^a enseñanza ó de la carrera náutica, que perteneciendo á una familia pobre y no obstante la necesidad de auxiliarla ó atender con el trabajo á su propia subsistencia, haya cumplido siempre puntualmente las obligaciones escolares y merecido las mas ventajosas calificaciones por su aplicacion y aprovechamiento.

Devolucion.

22.—2.500 rs. Del fondo general { A la persona que haya devuelto á sus dueños ó entregado á estos espontáneamente, objetos ó cantidades de alguna importancia que se considerasen perdidas, siempre bajo el supuesto de quedar acreditada la buena fe del detentor, cuyo mérito se tendrá en mayor estima, si al que encierra la devolucion, se añade el de haber buscado antes solícitamente al dueño de la cosa restituida.

ARTÍCULO 2.^o

Podrán aplicarse los premios de que trata el artículo anterior á cualquiera persona, sea cual fuere su condicion, edad ó sexo, con tal de que esté domiciliada en la provincia y haya practicado en ella el acto que motive la recompensa, añadiendo á estas circunstancias la de haber observado constantemente una conducta religiosa y moral irreprehensibles.

ARTÍCULO 3.^o

Los premios pecuniarios de que va hecha mencion, solo podrán recaer en individuos de la clase pobre, aplicándose en su lugar á las personas acomodadas, una medalla ó una certificacion de mérito.

ARTÍCULO 4.^o

En el caso de que la persona en quien recaiga un premio pecuniario espresese su resolucion de no admitirlo, se le adjudicará una medalla ó se espedirá á su favor una certificacion de mérito segun la importancia del que se le haya reconocido, quedando la cantidad correspondiente para otro concurso de premios, hasta donde permita el número y valor de las medallas que en dicho caso hayan de distribuirse.

ARTÍCULO 5.^o

Siempre que dos ó mas personas á la vez resulten igualmente acreedoras á un mismo premio, se dividirá este entre ellas si fuese pecuniario, y en otro caso se espedirá á todas la correspondiente certificacion de mérito.

ARTÍCULO 6.º
Con el fin de evitar á la verdadera virtud y al mérito, siempre modestos, el doloroso sacrificio de reconocerse á simismos, ha resuelto el Jurado que por regla general la gestion de los premios se haga por tercera persona, sin consentimiento y aun sin conocimiento del interesado, admitiendo no obstante las solicitudes que quieran presentársele directamente. En uno y otro caso, deberán las solicitudes estenderse en forma de memorial ó de simple comunicacion ó carta confidencial, y firmarse por el interesado ó quien á su favor gestione, con espresion del nombre y apellidos de la persona que se crea digna de premio, del pueblo y parroquia de su residencia, de la virtud ó mérito que se pretenda ver recompensado ó el epígrafe que le corresponda en la designacion de premios del art. 1.º, de las personas que puedan testificar del hecho ó hechos que se aleguen y de todas las demas noticias que tiendan á facilitar su comprobacion por el Jurado.

ARTÍCULO 7.º
Las solicitudes ó manifestaciones escritas de que trata el artículo anterior, podrán entregarse ó dirigirse al Secretario de este Jurado ó á cualquiera de los individuos que lo componen, en todo el tiempo que debe mediar hasta el 15 de octubre próximo, en que terminará improrogablemente el plazo para recibirlas.

ARTÍCULO 8.º
Dichas solicitudes y en general todas las indicaciones que lleven el mismo objeto, podrá hacerlas cualquiera persona sea cual fuere su posicion social, con la seguridad de tenerlas reservadas, si á así lo pidiere, y de ser siempre recibidas por el Jurado con aprecio.

ARTÍCULO 9.º
Cerrado el plazo para admitir solicitudes ó indicaciones de premio, se reunirá el Jurado para hacerse cargo de todas las que se hubieren presentado y poceder á las declaraciones correspondientes, previo el exámen detenido y escrupuloso de todas las circunstancias que concurren en cada individuo y con presencia de los informes y noticias que puedan propocionarle los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y demas personas de ilustrado y recto criterio; en la inteligencia de que no se entenderá adjudicado ningun premio, sin que reuna á su favor los votos de las dos terceras partes á lo menos, de los vocales del Jurado que se hallen presentes.

ARTÍCULO 10.
En el caso de no presentarse aspirantes á cualquiera de las recompensas establecidas, ó de que el Jurado no halle mérito suficiente en ninguno de ellos para adjudicársela, quedará su importe reservado para el concurso siguiente.

ARTÍCULO 11.
Designadas por el Jurado las personas que merezcan premio, se publicará en los periódicos una lista nominal de todas ellas, con espresion del pueblo de su residencia, ocupacion, arte ó profesion que ejerzan y las circunstancias en cuya virtud se las haya considerado dignas de recompensa.

ARTÍCULO 12.
La adjudicacion y entrega de los premios se harán pública y solemnemente en el local y hora que se anunciarán con oportunidad, el dia 19 de noviembre próximo, en que la Nacion española celebra los de su augusta y generosa Reina.
Palma 10 de setiembre de 1862.—El Presidente.—El marques de Ulagares.—P. A. del J.—Jaime Cerdá y Oliver, Secretario.

PALMA.

Imprenta de D. Felipe Guasp, impresor Real.